

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 29 de Mayo del 2023

HORA: 2:36:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LAURA CATHERINE CASTRO GUTIERREZ, con el radicado; 202300131, correo electrónico registrado; lauracastrocg@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| RECURSO.pdf |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230529143707-RJC-2645

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo del 2023

Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad

Tipo de Proceso: DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS
Demandado: JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ
Radicado: 17001311000520230013100
Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LAURA CATHERINE CASTRO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.794.808 expedida en Manizales Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional número 318.259 del Consejo Superior de la Judicatura; Abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta Ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial de **JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.845.251, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, mediante el presente escrito de la manera más respetuosa y dentro del término de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 23 mayo del año en curso que me permito sustentar de la siguiente manera:

PRIMERO: El día 17 de abril de 2023, el señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS presento por medio de apoderado judicial, demanda de exoneración de alimentos en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: Mediante auto con fecha del día 20 de abril de 2023, este despacho admitió la demanda de exoneración de alimentos, en este auto el juzgado ordena que se notifique al correo electrónico que reposa en el expediente del proceso 2005-337, a saber juli.67894@gmail.com. Es de aclarar que a la fecha de hoy lunes 29 de mayo de 2023, no se ha recibido ninguna notificación **vía correo electrónico** referente a este proceso, ni la demanda con sus anexos, ni el auto admisorio como lo ordena la ley 2213 del 2022.

TERCERO: El día 2 de mayo de 2023, el centro de servicios realizo la devolución de la notificación personal, en esta devolución se evidencia que él envió de la notificación se realizó el día 26 de abril de 2023 por lo que desde esta fecha se entendería notificado el auto admisorio de la demanda y se comenzaría a contar el termino para la contestación.

Lo que no tiene en cuenta este despacho, es que dicha notificación por parte del centro de servicios, se envió al correo electrónico **jusanri18@hotmail.com**, el cual no corresponde a la dirección de correo electrónico de mi poderdante, a saber **juli.67894@gmail.com**. La dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación del auto admisorio es la dirección del aquí demandante, el señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS, por lo que es más que claro que mi prohijado no fue indebidamente notificado.

CUARTO: El día 4 de mayo de 2023, mi poderdante recibió en su domicilio un paquete que remitía el demandante, por medio de la empresa de mensajería SERVIENTREGA y el cual contenía la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma. **En este momento es en el que mi prohijado se enteró del proceso que se adelanta en su contra**, ya que como se mencionó anteriormente, la notificación por parte del centro de servicios se realizó a un correo electrónico que no corresponde al de mi mandante. Sumado a que el demandante incumplió con lo establecido en el art 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dice *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

QUINTO: Si tomamos como fecha de notificación el día 4 de mayo, que fue la fecha en la que mi poderdante recibió el paquete con la demanda, sus anexos y el auto admisorio, tenemos que el termino para contestar la demanda (10 días) se cumplía **el 18 de mayo**, por lo que la contestación se presentó dentro del término que la ley establece.

TERCERO: El día 10 de mayo del presente año se incorporó al expediente un memorial remitido por el demandante con un acuse de recibido de la notificación de la demanda, este acuse de recibido, corresponde a la guía de la empresa Servientrega y en la cual se evidencia la fecha en la que se entregó el paquete que contenía la demanda, sus anexos y el auto admisorio. En la guía se puede apreciar claramente la fecha de la entrega que fue el 4 de mayo del presente año.

DEL RECURSO.

El recurso de reposición tiene por objeto la modificación o reforma del auto que dicte el juez. La revocatoria se refiere a dejar sin efectos jurídicos la providencia dictada en este proceso que tiene por extemporánea la contestación de la demanda.

Este recurso es también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dictó el auto susceptible de modificación con el fin de que se estudie de nuevo y la revoque o modifique, aclare o adicione.

Lo anterior nos permite inferir que este recurso se interpone para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión, máxime que como ya se dijo, no hay lugar a tener por extemporánea la contestación de la demanda tal como hizo el Juzgado a su digno cargo, como se demostró y se acreditó la demanda no fue notificada en debida forma ni en la fecha que se indica, por lo que la contestación se presentó dentro del término de ley.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...”

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...”

El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* podemos considerar que este derecho está siendo violentado al tomar por extemporánea la contestación de la demanda, cuando la misma fue enviada dentro del término de ley.

PETICION

Cordialmente sírvase revocar el auto impugnado que toma por extemporánea la contestación de la demanda o en caso de no revocarlo se sirva CONCEDER en forma subsidiaria el recurso de **APELACION** por estar legalmente establecido en nuestra codificación.

PRUEBAS

1. Copia de la devolución de la notificación personal por parte del centro de servicios, donde se evidencia claramente el correo electrónico al que fue enviada la notificación.
2. Guía de la empresa Servientrega, en la cual se evidencia la fecha de recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la CRA 23B N 64-60 de la ciudad de Manizales, correo electrónico lauracastrocg@hotmail.com, Teléfono celular: 3182185530

Mi poderdante, en la calle 64 N 19-41 de la ciudad de Manizales, correo electrónico juli.67894@gmail.com

El demandante, en la calle 4 N 6-75 villa maría, correo electrónico jusanri18@hotmail.com

El apoderado del demandante, en la calle 23 N 23-16, edificio caja social oficina 502B, correo electrónico ceballoshoyossebastian@gmail.com.

Atentamente,



FIRMA

LAURA CATHERINE CASTRO GUTIERREZ

C.C. 1053.794.808 de Manizales

T.P. 318.259 del C.S de la J.

Dirección: Carrera 23 B # 64-60 sector cable

Cel. 3182185530

lauracastrocg@hotmail.com

| | | | |
|--|--|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F75</p> |  |
| | <p>FORMATO: Devolución por correo electrónico</p> | <p>VERSIÓN: 1</p> | |

DEVOLUCIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213

Manizales 02 De Mayo De 2023

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 5 DE FAMILIA

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 17001311000520230013100

DEMANDANTE: JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ RÍOS

DEMANDADO(A): JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ IBAÑEZ

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- PRUEBA DE ENVÍO MENSAJE DE DATOS,
- PRUEBA DE ENTREGA.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO, TODA VEZ QUE SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, CONFORME A LA LEY 2213/22. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA

Elaborado Por:

Jhon Edison Martínez Espinosa

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-00131 JUZGADO 5 FAMILIA MANIZALES
Fecha: miércoles, 26 de abril de 2023, 11:29:38 a.m. hora estándar de Colombia
De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>
A: jusanri18@hotmail.com <jusanri18@hotmail.com>
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO.pdf, DEMANDA CON ANEXOS.pdf

Manizales, 26 de abril de 2023

Señor
JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ IBAÑEZ
jusanri18@hotmail.com

Asunto: Notificación Personal Radicado: 17001311000520230013100
Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente mensaje de datos se le notifica el proceso que se relaciona a continuación:

JUZGADO: JUZGADO 5 DE FAMILIA
RADICADO: 17001311000520230013100
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ RÍOS
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ IBAÑEZ
CORREO DEL DEMANDADO: jusanri18@hotmail.com
TELEFONO DEL DEMANDADO: NA
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: 20 DE ABRIL DE 2023 -
ADJUNTOS: COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA

Se advierte que, conforme a la norma en mención, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con el Acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, únicamente se recibirá la documentación que ingrese por el aplicativo previsto por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, al cual podrá acceder ingresando al siguiente enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA
Empleado responsable
Centro de Servicios Civil Familia
Palacio de Justicia 'Fanny González Franco' Piso 1 Oficina 108
Tel: 8879620 - 8879650 Ext. 11610
Manizales- Caldas

Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-00131 JUZGADO 5 FAMILIA MANIZALES
Fecha: miércoles, 26 de abril de 2023, 11:30:24 a.m. hora estándar de Colombia
De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
A: jusanri18@hotmail.com <jusanri18@hotmail.com>
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-00131 JUZGADO 5 FAMILIA MANIZALES.eml

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jusanri18@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-00131 JUZGADO 5 FAMILIA MANIZALES